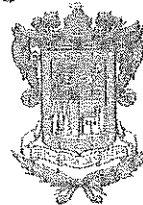


Congreso del Estado

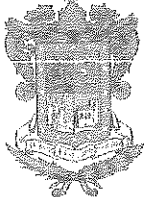


Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 330

ÚNICO. Se adiciona la fracción VII recorriendo en su orden la subsecuente al artículo 19, de Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:



Artículo 19. Corresponde a los Centros:

I. a la VI. ...

VII. Emitir y difundir una cédula de búsqueda al recibir el reporte de una mascota desaparecida, mismo que podrá presentarse mediante los medios digitales y líneas telefónicas oficiales del Centro. Dicha cédula deberá incluir la fotografía, nombre del animal no humano, zona y fecha de extravío, así como los datos de contacto y será publicada en los medios digitales oficiales del propio Centro; y,

VIII. Las demás que le señale este ordenamiento y las disposiciones aplicables..

TRANSITORIOS

PRIMERO. Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 3 tres días del mes de diciembre de 2025 dos mil veinticinco. -----

ATENTAMENTE

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.**

**PRIMER SECRETARIA
DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA
MERCADO.**

**SEGUNDO SECRETARIO
DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ
ANDRADE.**

**TERCER SECRETARIO
DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA.**

4